

	DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL GERENCIA OPERATIVA DE EVALUACION DE PLANES DE EVACUACION Y CONTINGENCIA LEY 5920/17 SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN	FECHA:
		28 de Enero 2025

COMUNICACIÓN N° 1 / 2025:

LEY 5920 SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

Sres. y Sras. Profesionales.

Nos dirigimos a Ustedes para informarles que con motivo de la aprobación de la Ley 6779/24, publicada en el B.O. 7035 del 10/01/2025, se produjeron cambios en la Ley 5920 de Sistemas de Autoprotección.

Siendo esto así, como Autoridad de Aplicación de dicha Ley, el Director General, con fecha 23/01/2025, emitió la Disposición DI-2025-331-GCABA-DGDCIV, que contiene las normas complementarias, aclaratorias y operativas para la presentación de los S.A.P., la cual fue enviada oportunamente.

La norma antes citada, es de cumplimiento obligatorio a partir del día 27/01/2025, por haber sido publicada en el B. O. 7046.

Es importante indicar, que dicha Disposición posee modificaciones en casi todos sus Anexos, salvo en el Anexo VII. Por lo antes dicho, resulta clave su lectura para realizar las presentaciones de manera correcta, agilizando los tiempos de evaluación, evitando demoras innecesarias.

A continuación, haremos una descripción de algunos aspectos que consideramos de relevancia a modo de ejemplo:

1) *Anexo I:* Se establecen nuevos usos, además de incluir como variable para clasificar a los establecimientos según su complejidad para la evacuación (Grupos), a aquellos que posean riesgo de incendio por fuga térmica (baterías de litio ion), que posean estaciones de carga para vehículos eléctricos y/o presten servicios a Vehículos Eléctricos Híbridos (HEV); Vehículos Eléctricos Híbridos Enchufables (PHEV), Vehículos Eléctricos (EV); Vehículos Eléctricos Especiales (NEV) y Vehículos Eléctricos de Rango Extendido (EREV). Por otra parte, se incorpora el criterio técnico en relación a los establecimientos con “actividad en el subsuelo” que no pueden ser considerados como Grupo 1;

Se indica como “Nota” **los usos que NO ADMITEN REVALIDA.**

2) *Anexo III A. Requisitos mínimos e Indispensables para la presentación, Evaluación, Vigencia y Reválida de los Sistemas de Autoprotección – Puntos 13 DE LOS SIMULACROS y 14. VIGENCIA ANUAL- Plazos para la presentación del Informe de Simulacro/Vigencia.*

Se modificaron los plazos para las presentaciones de los “Informes de Simulacro” y “Vigencia Anual”, debiendo incorporar en el expediente de manera fehaciente, el informe de simulacro dentro de los 5 días hábiles de realizado (punto 13.3) y, para la vigencia anual, dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento del primer año (punto 14.1).

3) *Anexo III A. Requisitos mínimos e Indispensables para la presentación, Evaluación, Vigencia y Reválida de los Sistemas de Autoprotección - Punto 15. REVÁLIDA POR TRÁMITE ABREVIADO* (incorporado por Ley 6779, Art. 52, modificatorio del Art 2 de la Ley 5920).

Se implementa operativamente la “Reválida por Trámite Abreviado”, pudiendo acceder a dicho trámite los SAP de los establecimientos que **cumplan con lo indicado en el tercer párrafo de la Ley 5920 y no se encuentren enunciados en el cuarto párrafo del cuerpo legal antes nombrado.**

Para ello, deberán solicitar el expediente e incorporar la documentación indicada en el Punto 15 del mencionado anexo de la DI-2025-331-GCABA-DGDCIV, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de la Disposición Aprobatoria.

La DD.JJ. para la solicitud de reválida se encuentra en el Anexo III B de la disposición antes mencionada, la cual debe estar debidamente completada y firmada por las personas allí indicadas.

4) *Anexo III A. Requisitos mínimos e Indispensables para la presentación, Evaluación, Vigencia y Reválida de los Sistemas de Autoprotección* Punto 17. CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN.

	DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL GERENCIA OPERATIVA DE EVALUACION DE PLANES DE EVACUACION Y CONTINGENCIA LEY 5920/17 SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN	FECHA:
		28 de Enero 2025

Es de suma importancia el cumplimiento de lo indicado en los Puntos 17.1 y 17.2, con el objeto de optimizar los tiempos de evaluación y procurar con ello que las tramitaciones sean resueltas rápidamente. De observarse incumplimientos en este sentido, los expedientes serán devueltos para que desarrollen el SAP según lo antes establecido.

5) *Anexo VI Registro de Profesionales.*

Se establece que la permanencia en el Registro de Profesionales **será de dos (años).**

Siendo esto así, para permanecer en el Registro, los profesionales deberán reinscribirse **durante el mes de julio cada dos (2) años**, independientemente de la fecha de alta, contados a partir de la última reinscripción (Julio del 2024). Esto quiere decir, que la próxima reinscripción se realizará a partir del mes de Julio del año 2026 y así sucesivamente según el plazo antes indicado.

Nota: Establecimientos Clausurados / Intimados.

Es de suma importancia adjuntar el Acta de Intimación / Clausura en los expedientes para que los evaluadores realicen una rápida identificación y le den prioridad en el tratamiento, en los casos que los establecimiento hayan sido objeto de dichas sanciones con anterioridad a la presentación del SAP.

Muchas Gracias.

GERENCIA OPERATIVA de EVALUACIÓN de PLANES DE EVACUACION y CONTINGENCIA
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL
SUBSECRETARÍA DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SEGURIDAD – GCABA